

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Rea: orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLUCAR DE BARRAMEDA 27.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

•SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa Maria y Puerto Real, habiendo llegado a la primera a las nueve y 50 de la mañana; a la segunda a las tres y 50 de la tarde, y a la última a las seis y 40 de la misma, regresando a San-

lúcar a las ocho y 40 de la noche. En dichos pueblos, a pesar de la copiosa lluvia que caia a su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusiasmo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron despues en el Puerto de Santa Maria las magnificas bodega y casa del Sr. Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al *Te Deum*, recorrieron las principales calles de la poblacion, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cádiz.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel y Doña Maria de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial.

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1880 a 1881.—Periodo ampliado.

CUENTA ESPECIAL DE CARCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente a los seis meses del periodo ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió yo D. Francisco Augustin y Davila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1881 a fin de Diciembre de 1881, por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado a las Cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta a favor de cada una de estas respectivamente, a saber:

CARGO.	Pesetas cénts.
Primeramente son Cargo 1 859 pesetas 70 céntimos que resultaron de existencia en 30 de Junio de 1881, segun aparece de la cuenta del periodo corriente del ejercicio de 1880 a 1881, segun relacion núm. 1.	1.859'70
Son mas Cargo 7 583 pesetas 77 céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargáremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, a saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2.	2 331'51
Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3.	1 574'41
Por id. del de Chinchon, segun relacion núm. 4.	154'21
Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5.	1 539'79
Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6.	180'03
Por id. del de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion número 7.	482'24
Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. 8.	479'08
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9.	634'50
Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10.	208
	7.583'77
	9.473'47

DATA.

Son Data 8.795 pesetas 6 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta a las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender a los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, a saber:

Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion núm. 1.	1.867'87
Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2.	2.050'52
Idem al de Chinchon, segun relacion núm. 3.	291'74
Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4.	1.624'21
Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5.	1 371'67
Idem al de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6.	482'24
Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7.	479'08
Idem a los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8.	419'73
Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9.	208
TOTAL.	8.795'06

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.	9.473'47
Idem la Data.	8.795'06
Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1881, segun por menor se detalla en la relacion de Data número 10.	678'41

De manera que importando el Cargo la cantidad de 9.473 pesetas 47 céntimos, y la Data 8.795 pesetas 6 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 678 pesetas 41 céntimos, segun aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo ampliado del ejercicio de 1881 a 1882 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Madrid a 25 de Enero de 1882.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin.

D. Andrés Rodriguez Corrales, Contador de fondos provinciales.

Certifico que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente arrojan la misma existencia de 678 pesetas 41 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputacion, en Madrid a 27 de Enero de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Andrés Rodriguez Corrales.

Ayuntamientos.

Torreon de Velasco.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse con la debida antelacion a la formacion del apéndice para el año económico de 1882 a 1883, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Real orden de 7 del actual, se hace necesario que los propietarios terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las altas y bajas; advirtiéndoles que pasados los dias expresados no se admitirán.

Se interesa de los Sres. Alcaldes

de Madrid, Parla, Casarrubuelos, Griñon, Torrejon de la Calzada y Valdemoro se sirvan dar publicidad a este anuncio.

Torrejon de Velasco 19 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, Ignacio Rico.—El Secretario, Nicanor Gonzalez Puebla.

Valdetorres.

D. Francisco de la Morena y Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Valdetorres.

Hago saber que para realizar el débito que son en deber varios individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que aprobaron el acuerdo por el que se desestimó la pretension de D. Juan Pelayo y Puentes sobre la comprobacion de la finca denominada Prado de la Riada, se venden los efectos que les han sido embargados a los sujetos que más abajo se expresan, y para su segunda subasta, por no haber

habido licitadores en la primera, se ha señalado el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de la misma.

Deudores.

D. Julian Rodriguez, cinco fanegas de trigo; tasadas en 47 pesetas 50 céntimos.

D. Fulgencio Martin, cuatro cajones de pino y tres tinajas; tasados en 63 pesetas 50 céntimos.

D. Eugenio Rojo, tres bancos, un seron, y una mula; tasados en 83 pesetas.

D. Tiburcio Ramos, cuatro fanegas de trigo; tasadas en 38 pesetas.

D. José Lopez Fernandez, dos tinajas; tasadas en 55 pesetas.

D. Andrés Martin, el fruto de una fanega y seis celemines de tierra en este término; tasado en 57 pesetas.

Lo que se hace notorio al público por el presente edicto.

Dado en Valdetorres á 17 de Febrero de 1882.—Francisco de la Morena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la casa sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 31, con accesorias á la del Caballero de Gracia; núm. 54, que tiene de superficie 818 metros 89 centímetros cuadrados, por la cantidad de 1.054.800 pesetas en que ha sido tasada, para cuyo acto se señala el día 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrán de conformarse los licitadores con el pliego de condiciones y títulos de propiedad que con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Bárbara, núm. 3, principal, todos los días, de nueve á doce de la mañana.

Madrid á 25 de Febrero de 1882.—
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano. 131

Buenvista.

Por el presente se sacan á subasta 69 participaciones de la Sociedad Casino Maritense, bajo el tipo de 100 rs. cada una; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor total, previa consignación del importe del 10 por 100. Para el remate está señalado el 16 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda. 130

Tribunal de oposiciones

á escuelas vacantes de niños en esta capital.

El día 7 de Marzo próximo, á la una de la tarde, dará principio en el salón de Columnas de las Casas Consistoriales el segundo de los ejercicios de oposición á seis escuelas vacantes de niños en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Presidente, José Teresa García.—El Secretario, José Aroca.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 23.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del Establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á la que se procederá sin dilación alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 10 días.

8.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el día 11 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro público, con asistencia del Director general de lo Contencioso y de uno de los Notarios del Ministerio, previo anuncio de la misma en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 23.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

13. El precio máximo abonable por

kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 25 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en este, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, número..... de impresión y número..... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar, con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilogramos de plata fina, al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

ANUNCIO

La Casualidad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, á 4 de Mayo de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen, de una parte:

D. Gaspar Estéban Sanchez, de 60 años, casado, cesante, de esta vecindad, habitante en la calle de Silva, núm. 40 y 42, cuarto tercero, con cédula del distrito del Centro, núm. 1.411, fecha 18 de Octubre último;

Y por la otra parte:

D. Narciso Soria y Lara, de 60 años, casado, negociante, de este domicilio, que vive en la Puerta de Moros, núm. 4, cuarto tercero, con cédula del distrito de la Latina, núm. 903, fecha 9 de Octubre del año anterior;

Y D. Carlos Auban y Bonet, de 52

años, casado, Médico-Cirujano, vecino de esta villa, calle de Leganitos, núm. 27, cuarto principal, con cédula del distrito de Palacio, núm. 1.450, fecha 15 de Octubre último.

Estos dos últimos señores constituyen la Comisión nombrada por los suscritores de acciones para formalizar esta escritura, según se expresará.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de cesión de la mina *Casualidad* y de constitución de una Sociedad especial minera para explotarla, y el D. Gaspar Estéban Sanchez dice:

1.º Que le pertenece la mina de plomo titulada *Casualidad*, sita en el término de Aguilas, según aparece del título que me exhibe y dice así:

«Título.—D. Antonio García Mauriño, Gobernador de la provincia de Murcia.

Por cuanto á D. Gaspar Estéban Sanchez tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesión de la mina de plomo titulada *Casualidad*, término de Aguilas, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 8 de Enero último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Guillermo Lopez Biesiert, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en esta ciudad á 1.º de Diciembre de 1876, con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de satisfacer el cánón anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto, con la reforma hecha por la ley de 24 de Julio de 1871.

Y 2.ª Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título concedo perpetuamente, en nombre del Gobierno de S. M., á D. Gaspar Estéban Sanchez la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, mientras cumpla con la condición 1.ª, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenarlos según fuere su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorga á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 3 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Antonio García Mauriño.—Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia de Murcia.*»

En el plano de demarcación de dicha mina, firmado por el Ingeniero D. Guillermo Lopez Biesiert en 1.º de Diciembre de 1876, aparece demarcada en esta forma: «Desde el punto de partida de la primera estaca, rumbo N., 360 grados y 144 metros de longitud, tiene situado el mojon sobre la línea S. de la mina *Esperanza*; de la primera á la segunda, rumbo O., 90 grados y 148 metros de longitud, tiene su mojon sobre la línea E. de *Nuestra Señora del Patrocinio*, colindando en 73 metros con la mina *Esperanza*, núm. 783; de segunda á tercera, rumbo S., 180 grados con 300 metros de longitud, teniendo el mojon en la ladera, y lindando en 161 metros con la mina *Nuestra Señora del Patrocinio*, número 1.638; de tercera á cuarta, rumbo E., 270 grados con 200 metros de longitud, tiene el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de cuarta á quinta, rumbo N., 360 grados con 300 metros de longitud, tiene situado el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de quinta á sexta, rumbo O., 90 grados y 52 metros de longitud, tiene el mojon sobre la línea S. de la mina *Espe-*

ranza, núm. 783, y linda con ésta en 52 metros.

Y el expresado título inscrito el 14 de Abril de 1877 en el Registro de la propiedad de Lorca, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 76, finca núm. 2.122, inscripción 1.^a

Concuerda literalmente lo inserto con el título exhibido, que vuelve á recoger el D. Gaspar Estéban Sanchez, y las líneas de demarcacion y linderos relacionados aparecen más extensamente del indicado plano, de que doy fe.

2.^o Que la citada mina *Casualidad* la tiene dada en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado á la Sociedad *La Flor*, establecida en esta Corte, por escritura otorgada en 30 de Enero último ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Rafael Casas; y que esto no obstante, se determinó á formar con ella una Sociedad especial minera, bajo la base de 200 acciones, invitando al efecto á varios sujetos, por quienes y el Sr. Estéban quedó cubierta la suscripción de la totalidad de las acciones.

En su consecuencia se celebró entre todos los inscritos una reunion; aceptaron el pensamiento del D. Gaspar Estéban Sanchez, acordando la formacion de la Sociedad *La Casualidad*; discutieron y aprobaron sus bases y el reglamento por que habia de regirse, nombrando su Junta directiva y una comision compuesta de los asociados D. Carlos Auban y D. Narciso Soria para que, en union de D. Gaspar Estéban Sanchez, otorgasen la correspondiente escritura pública de Sociedad y de cesion de la mina, bajo las bases que habian aprobado, segun resulta todo de la certificacion que me exhiben, se protocola, y dice así:

Certificacion.—D. Narciso Soria, Secretario interino de la Sociedad minera en proyecto *La Casualidad*, de la que tambien es Presidente interino D. Gaspar Estéban Sanchez.

Señores presentes.		Acciones
D. Gaspar Estéban Sanchez...	35	
D. Lucio del Valle.....	10	
D. Rafael Taboada.....	2	
D. Pedro Taboada.....	10	
D. Antonio Taboada.....	1	
D. Narciso Soria.....	1	
D. Ramon Revenga.....	14	
D. Carlos Auban.....	1	
D. José Díez y Sanchez-Grand.....	10	
D. José Martín.....	6	
D. Leandro Urrecha.....	2	
D. Carlos Chambornier.....	8	
Representados.		
D. Juan Fermín.....	9	
D. Salvador Gonzalez.....	4	
D. Pedro Castro Morote.....	7	
D. Domingo Munera Sastre.....	4	
D. Tiburcio Martín.....	19	
D. Eduardo E. Martín.....	20	
D. Jerónimo Romero y Caballero.....	9	
Doña María M. y la Orden.....	20	
Doña Adelaida del Ojo y Gomez.....	4	
Doña Ramona Sterger.....	4	
TOTAL GENERAL.....	200	

Certifico que reunidos los señores que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez, en su domicilio, calle de Silva, números 40 y 42, tercero, á las ocho de la noche del dia 23 de Marzo de 1878, convocados por el mismo, como dueño de la mina *La Casualidad*, sita en Sierra de Gor, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, y cuyo expediente con el núm. 2.451 fué concluido y dado posesion en el Registro de la Seccion de Fomento, al folio 20 vuelto del libro correspondiente, fecha en Murcia en 3 de Febrero de 1877, y sentado en el Registro de la propiedad en el libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 76, finca 1.122, inscripción 1.^a de Lorca, 14 de Abril de 1877, cuya mina ha sido dada en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado á la Sociedad minera *La Flor*, establecida en esta Corte, segun escritura pública otorgada en 30 de Enero del corriente año de 1878, con el núm. 43, ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas, y de cuyas condiciones se hallan impuestos todos los señores presentes; el Sr. D. Gaspar E. Sanchez manifestó que la reunion tenia por objeto discutir y acordar las bases bajo las cuales ha de constituirse la Sociedad minera con el mismo título *La Casualidad*, á la que ha de ceder y transmitir la propiedad de la referida mina con todos sus derechos, reservándose para sí 35 acciones de las 200 de que ha de constar, y distribuyendo las 165 restan-

tes en la forma que al margen se expresa en justa recompensa de la ayuda y cooperacion que en el negocio le han prestado dichos señores; en su consecuencia, despues de una detenida discusion, se acordaron y aprobaron por unanimidad las siguientes

BASES.

- 1.^a La Sociedad se denominará *La Casualidad*.
- 2.^a Su domicilio en Madrid.
- 3.^a Su duracion por tiempo indeterminado.
- 4.^a Su objeto el laboreo y explotacion de la mina *Casualidad*, de plomo argentífero, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia.
- 5.^a Constará de 200 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.
- 6.^a Será dirigida y administrada por una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.
- 7.^a Estando en la actualidad arrendada la mina á la Sociedad *La Flor* por tiempo indefinido é indeterminado, *La Casualidad* durante dicho arriendo se limitará á hacer guardar y cumplir en todas sus partes las condiciones del mismo; pero si por cualquier causa ó motivo cesara éste, la trabajará y explotará por su cuenta ó la volverá á arrendar, segun mejor conviniese entónces á los intereses sociales y acordase por mayoría la junta general de accionistas.
- 8.^a Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios se someterán precisamente al fallo inapelable de amigables componedores, nombrados por las partes con arreglo á la ley.

Seguidamente sedió lectura por artículos al reglamento por que ha de regirse la Sociedad, que tambien fué aprobado por unanimidad, y á los efectos oportunos se transcribe á esta continuacion.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA *La Casualidad*.

TITULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

- Artículo 1.^o La Sociedad se denominará *La Casualidad*.
- Art. 2.^o Su objeto el laboreo y explotacion de la mina de plomo argentífero *Casualidad*, sita en el lomo de Bas, peñon del Cuervo, distrito municipal de Aguilas, provincia de Murcia, con seis pertenencias, 60.000 metros cuadrados, que constituyen su propiedad, segun título del Gobernador de Murcia, fecha 3 de Febrero de 1877, con el núm. 2.451.
- Art. 3.^o Su domicilio social será Madrid, y su duracion por tiempo indeterminado.
- Art. 4.^o La Sociedad constará de 200 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.
- Art. 5.^o La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva nombrada por la general, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Estos cargos durarán dos años: serán gratuitos y se renovarán por mitad en la junta general de Abril del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 6.^o Los mandatarios ó componentes de la Junta directiva son responsables de sus actos ante la Sociedad, y para desempeñar dichos cargos se necesita por lo ménos poseer una accion y ésta depositada en poder del Tesorero, y la de este en poder del Presidente; no siendo enajenable dicha accion hasta que haya cesado la responsabilidad de su gestion.
- Art. 7.^o Luégo que la Sociedad obtenga beneficios se formará un fondo de reserva, que no podrá exceder de 2.500 pesetas. Para llevarlo á cabo se descontará el 5 por 100 de dichos beneficios.
- Art. 8.^o Para que la junta general pueda acordar el aumento del número de sus acciones, se observarán las prescripciones del art. 14 de la ley de 6 de Julio de 1859, y para la disolucion de la Sociedad habrán de hallarse presentes y representados en ella las tres cuartas partes de sus acciones no caducadas, al te-

nor de lo que prescriben los artículos 13 y 14 de este reglamento.

TITULO II.

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

- Art. 9.^o Las 200 acciones de que consta esta Sociedad estarán representadas por láminas con la correspondiente numeracion, y autorizadas con la firma del Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, con lo demás que dispone el art. 13 de la citada ley de 6 de Julio de 1859.
- Art. 10. Las acciones son transferibles por medio de endoso, acompañando á ellas el recibo del último dividendo, y previo oficio que el cedente pasará al Presidente, en el que el nuevo adquirente pondrá su aceptacion, domicilio y conformidad de la escritura y reglamento, sin cuyo requisito no podrá hacerse la transferencia, ni tomarse de ella en el libro de la Sociedad el Contador de la misma, cuya responsabilidad en caso contrario aceptarían uno y otro.
- Art. 11. La Junta directiva, como cualquier otro de sus individuos en particular por los cargos que en ella desempeñan, no podrán en tiempo alguno ni por ningun concepto ser responsables de las acciones, endoso ó transferencias que de sus acciones hagan las personas inhábiles para contratar, y tanto los contratantes como los herederos deberán ventilar sus discusiones como mejor les convenga y como cualquier otro negocio independiente en un todo de la Sociedad.
- Art. 12. Todo accionista, al ausentarse de Madrid por más de un mes, dejará persona que le represente en debida forma, pasando á la Presidencia un oficio con el nombre y señas de la habitacion del representante, y lo mismo hará cuantas veces mude de domicilio uno y otro, sin que en caso contrario puedan reclamar en ningun tiempo por los perjuicios que les causare.

TITULO III.

DE LOS DIVIDENDOS DE GASTOS Y UTILIDADES

- Art. 13. Los socios están obligados á satisfacer en proporcion á sus intereses los gastos de la Sociedad, y tienen derecho á percibir en la misma proporcion las utilidades.
- El que se negare ó retrasase en el pago será requerido dos veces por la Junta directiva con 15 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Boletín oficial de la provincia; y si despues de estas formalidades dejase de cumplir sus obligaciones, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion ó acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el dia del primer requerimiento y á los gastos de los anuncios, pudiendo renunciar su accion ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviere solvente para con ella el dia de la renuncia.
- Art. 14. Todas las acciones recogidas y anuladas por cualquier concepto, cuando lleguen al número de 20, la Junta directiva consultará la aplicacion que deba dárseles en la general que al efecto se convoque.

TITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15. Las atribuciones de ésta son:
- 1.^o Cuidar del cumplimiento de este reglamento, escritura social y del arrendamiento otorgado en 30 de Enero ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas.
 - 2.^o Nombrar todos los empleados de la Sociedad, señalándoles los sueldos que deban disfrutar.
 - 3.^o Acordar la venta de minerales, sea por sí ó por persona que se nombre al efecto, como mejor convenga á los intereses de la Sociedad.
 - 4.^o Acordar los dividendos pasivos para que estuviere autorizada por la junta general, con arreglo al art. 31 de este reglamento.
 - 5.^o Aprobar los presupuestos de gas-

tos que se hayan de hacer por la Sociedad.

6.^o Cuidar de descontar de los productos líquidos repartibles el 5 por 100 hasta formar el fondo de reserva de que trata el artículo 7.^o

Art. 16. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, además de las que por extraordinario acuerde el Presidente; sus resoluciones serán valederas con la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

Del Presidente.

- Art. 17. Corresponde al Presidente:
- 1.^o La Administracion inmediata de la Sociedad y sus intereses.
 - 2.^o La convocacion de las juntas generales y directivas, en las que dirigirá sus discusiones, permitiendo en aquellas que hablen por lo ménos tres individuos en pro y tres en contra sobre el asunto de que se trate.
 - 3.^o La firma y representacion de la Sociedad, llevando la correspondencia.
 - 4.^o Cuidar de que los trabajos en la mina se hagan con el mayor esmero y economía, cuando los ejecute la Sociedad por su cuenta.
 - 5.^o Separar los dependientes de la misma cuando lo estime conveniente á los intereses de ella, dando cuenta á la Junta directiva.
 - 6.^o Cuidar del exacto cumplimiento en las obligaciones del Interventor que durante el arriendo de la mina tenga la Sociedad en ella.
 - 7.^o Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva.
 - 8.^o Ordenar los pagos que deban hacerse.
 - 9.^o Autorizar los arqueos de Tesorería.
 10. Ejecutar lo prevenido en el artículo 13 para declarar sin curso las acciones que hayan de anularse, todo de acuerdo con la Junta directiva.
 11. Redactar y presentar á la general una Memoria historial del estado de la Sociedad, acompañando el inventario de efectos y el balance de caudales, repartiendo impreso el resumen de sus cuentas, cuyo acto tendrá lugar en la época que se determina en el art. 23.
 12. Y por último, determinar en casos extraordinarios lo que estime conveniente á los intereses sociales, dando cuenta á la directiva en el término de tres dias de lo que hubiere resuelto ó actuado.

Del Vicepresidente.

Art. 18. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia ó enfermedad.

Del Contador.

- Art. 19. Es cargo del Contador:
- 1.^o Llevar un libro de transferencias de acciones, tomando razon de las que ocurran.
 - 2.^o Llevar otro de la cuenta del Tesorero, así como de las demás que sean necesarias á las operaciones de la Sociedad.
 - 3.^o Intervenir los documentos que formen la cuenta del Tesorero.
 - 4.^o Extender los libramientos que le ordene el Presidente.

Del Tesorero.

- Art. 20. Es cargo del Tesorero:
- 1.^o Llevar un libro de caja y de las cuentas corrientes de la Sociedad.
 - 2.^o Satisfacer los libramientos expedidos por el Presidente y Contador, exigiendo recibo.
 - 3.^o Hacer los arqueos que le ordene el Presidente.
 - 4.^o Nombrar recaudador bajo su responsabilidad, que estará tambien á las órdenes del Presidente.
 - 5.^o En cada junta general presentar un balance de la cuenta de la Sociedad.

Del Secretario.

- Art. 21. Es cargo del Secretario:
- 1.^o Llevar los libros de actas, uno de las juntas generales y otro para las directivas.
 - 2.^o Formar la matrícula de los socios.
 - 3.^o Extender y firmar las papeletas de citacion.

4.º Cuidar del Archivo, sin que pueda entregar documento alguno sin orden del Presidente por escrito ó acuerdo de la Junta directiva, teniendo todo inventariado al efecto.

De los Vocales.

Art. 22. Corresponde á los Vocales:

1.º Sustituir por su orden al Presidente y Vicepresidente en ausencia ó enfermedades.

2.º Desempeñar por orden del Presidente interinamente los cargos de Contador, Tesorero y Secretario.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 23. Habrá una junta general ordinaria en el mes de Abril de cada año, y en ella se dará cuenta á la Sociedad del estado de la misma, dándose lectura de la Memoria historial que presentará el Presidente y demás que se expresa en el artículo 17 con referencia al acto de que se trata. En esta misma junta, transcurridos los dos años que se fijan para los cargos de la directiva, segun el art. 5.º, se procederá á la eleccion de la nueva que deba sucederle. La convocatoria para las juntas se hará á domicilio por medio de papeletas firmadas por el Secretario de orden del Presidente.

Art. 24. Tambien podrán celebrarse juntas generales extraordinarias á petición motivada y suscrita por cinco socios que representen lo ménos 10 acciones, verificándose esta á los ocho dias de su presentacion, expresando en ella el motivo que la ocasiona, no pudiendo tratar más asuntos que los expresados en la petición.

Art. 25. Las generales ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas media hora despues de la citacion; sus acuerdos serán valederos para todos los socios, cualquiera que sea el número de estos que se reuna: se exceptúan de esta medida los casos que previene el art. 8.º, pues entónces habrá que sujetarse á él en un todo.

Art. 26. Cada accion da derecho á un voto, sea cualquiera el número que posean; debiendo tener entendido que se ha de tomar razon de ellas en Contaduría, con 30 dias de anticipacion á la junta general, para acreditar su representacion en debida forma.

Art. 27. Todo socio podrá ser representado por otro con sólo respaldar la papeleta; pero si no lo es tendrá que hacerlo por medio de poder en forma legal.

Art. 28. Los cargos sociales serán desempeñados á virtud de nombramiento de la junta general, como se determina en el art. 5.º; su eleccion será por mayoría de votos y votacion nominal, á ménos que la general expresada acuerde otra cosa, pudiendo ser removidos cualquiera de sus individuos ó todos ellos cuando se crea conveniente á los intereses sociales.

Art. 29. En la junta general de cada año se presentarán las cuentas generales del año anterior, nombrándose una comision de dos ó tres socios para su examen é informe, entregándose en término de tercero dia y evacuando aquella el suyo en el de un mes á lo sumo.

Art. 30. Las actas de las juntas generales se firmarán por el Presidente, Secretario y dos socios nombrados al efecto.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31. Todos los individuos que en la actualidad componen la Sociedad y los que en adelante ingresen en ella están obligados á cumplir con la mayor exactitud todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento, sin contravenir las en manera alguna; siendo sus obligaciones y derechos de una participacion proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la junta general de accionistas, y á la más amplia intervencion en las cuentas.

Art. 32. El presente reglamento, aprobado por la junta general, se considerará arte integrante de la escritura social, y

con igual fuerza y valor, pudiéndose adicionar ó modificar cuando lo estime conveniente ó necesario, y así lo acuerden en junta general de accionistas que reunan la mitad más de una de las acciones.

Art. 33. Los herederos de los accionistas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, acudirán á la Junta directiva á reclamar sus derechos, acompañando los documentos necesarios.

Art. 34. Las cuestiones que se susciten entre los socios respecto al cumplimiento de cualquiera de los artículos del presente reglamento serán sometidas por los mismos amigables componedores, y tercero en caso de discordia elegido por la suerte de los que señalen ambas partes.

Madrid 23 de Marzo de 1878.

Despues se procedió al nombramiento de la Junta directiva, resultando elegidos: Presidente, D. Gaspar Estéban Sanchez.

Vicepresidente, D. Rafael Taboada.

Contador, D. Carlos Auban.

Tesorero, D. Ramon Revenga

Secretario, D. Narciso Soria.

Vocales, D. Pedro Taboada y D. Lúcio del Valle.

Y por último, se nombró una comision, compuesta del Contador D. Carlos Auban y del Secretario D. Narciso Soria, para que en union con el cedente D. Gaspar Estéban Sanchez otorgue la correspondiente escritura pública de Sociedad y cesion de la mina á favor de la misma, bajo las bases y condiciones que quedan consignadas en la presente acta.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 10 de Abril de 1878.

Lo inserto corresponde á la letra certificacion protocolizada, manifestando el D. Gaspar E. Sanchez que la citada mina está libre de toda responsabilidad y gravámen.

Que en su consecuencia, llevando á efecto la formacion del contrato social, el D. Gaspar E. Sanchez, por sí, y los comisionados D. Carlos Auban y D. Narciso Soria, tambien por sí y por los demás socios sus comitentes, otorgan que forman y constituyen una Sociedad especial minera, bajo la denominacion de *La Casualidad*, para laborear y explotar la mina de plomo argentífero llamada *Casualidad*, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, cuyo dominio lo cede y transmite á la misma Sociedad el D. Gaspar E. Sanchez, con estricta sujecion á las bases y al reglamento insertos, que han sido aprobados por todos los asociados, los cuales quedan obligados á cumplir unas y otro, y á ello serán compelidos, caso necesario, por la via más eficaz que hubiere lugar en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Ramon Garcia y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 dias, contados desde hoy, deben presentar la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido: que tambien debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Lorca, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero cualquier derecho de los en ella contenidos; y por último, que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentar dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que pudiera devengar, ó que, caso negativo, se ponga la nota correspondiente con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leído integramente yo el Notario esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo

lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fe.—Gaspar E. Sanchez.—Narciso Soria.—Carlos Auban.—Damian Garcia.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Casualidad*, expedido la presente en un pliego, sello 5.º, número 24.413, y 11 del 11.º, números 3.323.264 al 74, que firmo y signo en Madrid á 7 de Mayo de 1878.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid á 13 de Mayo de 1878.—Signado.—Leon Muñoz.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello de legalizaciones.

Presentado hoy 15 de Junio de 1878.

Han satisfecho D. Carlos Auban y consortes 10 pesetas por el impuesto sobre derechos de constitucion de Sociedades, al tipo de 50 céntimos por 100 sobre el capital de 2.000 pesetas, que representa este documento, y 65 céntimos por derechos de liquidacion y nota.

Lorca 15 de Junio de 1878.—Jaen.

Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 79, finca núm. 2.122, inscripcion 3.º

Lorca 8 de Agosto de 1878.—Fulgencio Jaen.—Hay un sello en tinta azul, que dice: *Registro de la propiedad.—Lorca.—Honorarios, 33 pesetas 35 céntimos.—Números 1.º y 2.º*

Concuerda literalmente lo inserto con la escritura exhibida, que vuelve á recoger el D. Salvador Gonzalez, y á que me remito, de que doy fe; á su instancia libro este testimonio en 10 pliegos de la clase 10.ª, números 130.014 al 18 y 130.021 al 25, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Testimonio del acta notarial declarando constituida la Sociedad especial minera La Casualidad.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra una acta del tenor siguiente:

ACTA.

Núm. 274.—En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

Accioneros.

- 14 D. Ramon Revenga y Gonzalez, de 67 años, viudo, empleado, con cédula del distrito del Hospicio, núm. 1.699, fecha 2 de Octubre último.
- 2 D. Rafael Taboada y Lázaro, de 66 años, viudo, del comercio, con cédula del distrito de Buenavista, núm. 10.219, fecha 3 de Enero de este año.
- 10 D. Pedro Taboada Mantilla, de 42 años, soltero, del comercio, con cédula de dicho distrito, núm. 10.069, fecha 2 de Enero último.
- 5 D. Antonio Taboada y Mantilla, de 38 años, casado, del comercio, con cédula de idem, núm. 10.220, fecha 3 de Enero de este año, por sí y en representacion de su esposa Doña Adelaida del Ojo y Gomez.
- 6 D. José Martin Arranz, de 74 años, casado, empleado, con cédula del distrito del Hospicio, núm. 2.833, fecha 25 de Octubre próximo pasado.
- 10 D. José Díez y Sanchez-Grande, de 29 años, casado, empleado, con cédula del distrito de la Audiencia, núm. 1.885, fecha 20 de id.

Accioneros.

- 2 D. Leandro Urrecha y Yarritu, de 54 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del distrito de Buenavista, número 9.081, fecha 21 de Diciembre último.
- 8 D. Carlos Charbonier y Claveri, de 47 años, casado, del comercio, con cédula del distrito del Congreso, núm. 6.587, fecha 18 de Diciembre próximo pasado.
- 1 D. Carlos Auban y Bonet, de 52 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del distrito de Palacio, núm. 1.450, fecha 15 de Octubre último.
- 55 D. Gaspar Estéban y Sanchez, de 60 años, casado, cesante, con cédula del distrito del Centro, núm. 1.411, fecha 18 del mismo mes de Octubre, por sí y como legal representante de su esposa Doña María Martín y de la Orden.

113

Todos son vecinos de esta Corte; aseguran y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, y dicen: que por escritura que pasó ante mí en 4 del corriente mes, otorgada por D. Gaspar Estéban Sanchez, por sí; Don Narciso Soria y Lara y D. Carlos Auban y Bonet, tambien por sí; y en representacion de los socios de la Sociedad especial minera titulada *La Casualidad*, han formado la expresada Sociedad para laborear y explotar la mina de plomo argentífero llamada *Casualidad*, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, sin fijar capital alguno, y bajo la base de 200 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, que han de contribuir á los gastos por medio de dividendos pasivos.

En su consecuencia, hallándose suscritas todas las acciones, y estando representadas en este acto 113 de las 200 de que consta la empresa por los señores comparecientes, en la respectiva proporcion señalada al margen, para los efectos, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida legalmente desde el dia de hoy la referida Sociedad minera *La Casualidad*, y lo hacen constar así por la presente acta notarial, que firman, despues de habérsela leído integramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos: de que doy fe.—Carlos Auban.—P. Taboada y Mantilla.—José Martin Arranz.—Antonio Taboada y Mantilla.—R. Taboada.—Ramon Revenga.—Gaspar E. Sanchez.—José Díez.—C. Charbonier.—Leandro Urrecha.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Casualidad* expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.ª, números 634.236 y 37, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.—Los infrascritos, Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—Hay un signo.—Leon Muñoz.—Hay un signo.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello de legalizaciones.

Concuerda literalmente lo inserto con la primera copia del acta que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Salvador Gonzalez y Fernandez, á que me remito, de que doy fe; y á su instancia libro este testimonio en dos pliegos, clase 10.ª, números 130.001 y 2, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

70—P.